

---VISTA.- El suscrito MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZALEZ, hago constar que mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2018, fui nombrado Director General Jurídico, por la LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, Titular de la Contraloría del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como 69 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco; tengo a bien avocarme al conocimiento del presente expediente, que se sigue en contra del

RESOLUCIÓN

Guadalajara,	Jalisco, 31	de mayo	de	2018.	

--- VISTO. - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 316/2015-O instaurado en contra del quien se desempeñó como POLICÍA INVESTIGADOR B en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración FINAL de situación patrimonial, de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del a partir del 19 de noviembre de 2014, al cargo de POLICÍA INVESTIGADOR B, en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

--- **SEGUNDO**.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mitro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 09 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento administrativo en contra del

presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración FINAL de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se delegó tal función al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley Invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 10 de diciembre del mismo año, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

ELABORO: Lic. Anahl Gutiérrez Montes.

CEJALISCO.GOB.MX

UPERVISO: Lie. Lius Fernando Rivera Ulloa.



--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 29 de febrero de 2016, tal y como consta en actuaciones, quien no hizo efectivo tal derecho, pues no presentó su informe respecto a la imputación realizada en su contra por parte de esta autoridad, mucho menos ofreció pruebas que sirvieran para desvirtuar la falta en comento.

--- TERCERO.- Obra agregado al sumario en que se actúa, el oficio número 1083 / 2016, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Silva Cuevas, encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoria Preventiva de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, adjuntando copia certificada de su último nombramiento.

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso b), e i); 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013,; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes .---

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del , esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

ELABORO: Lic. Anabi Gutiérrez Montes.

SUPERVISÓ: Lie: Luis Pernapeto Rivera Ulloa.



previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo";

-- Lo anterior es así, en virtud de que el el día 19 de noviembre de 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como POLICÍA INVESTIGADOR B en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se advierte la baja del encausado, documento descrito con antelación, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 19 de diciembre de 2014, sin que el antes mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado el sistema WEBDESIPA en página internet: https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp.

--- Aconteciendo además que el ex servidor público

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

--- Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal vigente al momento de la comisión de la conducta sancionable por parte del encausado, la teología del régimen jurídico relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, es la preservación de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de dichos servidores públicos, en beneficio inmediato de la actividad integral del Estado. La ley de

Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

Av. Vallarta 1252



SUPERVISÓ: Lic. Lois Fernando Rivera Ulloa.

CE.JALISCO.GOB.MX



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo constitucional indicado, persigue a través de esa tabla axiológica, una prestación optima de los servicios públicos por parte de las personas físicas encargadas de tal cometido, tanto desde el punto de vista jurídico (legalidad), como moral (honradez, lealtad, imparcialidad); y material, (eficiencia). Uno de los instrumentos técnicos jurídicos delineados por el legislador para asegurar la obtención del "desiderátum" apuntado, se encuentra establecido en el título sexto, capítulo único de la citada ley ordinaria y es el que se refiere al registro patrimonial de los servidores públicos a cargo de esta Contraloría del Estado, particularmente en el artículo 94 fracción I, dicho registro permite conocer las fluctuaciones en el patrimonio de los servidores públicos; y, en su caso, advertir signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener, de ahí la importancia y la trascendencia de cumplir con la citada obligación. -

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- TERCERO.- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470



CE.JALISCO.GOB.MX



- --- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la **fracción IV** del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que existe **negligencia** del encausado, ya que hasta la fecha no ha cumplido con la citada obligación. ------
- --- En lo relativo a la **fracción V** del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público, no cuenta con sanción alguna por este tipo de conducta, adjuntando impresión de la constancia de **no sanción administrativa**, para tal efecto.-----
- --- En lo relativo a la **fracción VI**, se desprende que **no existió daño o perjuicio al erario público** por parte del encausado. ------
- --- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia vigente a partir del día 1° de enero de 2014; el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra , quien se desempeñó como POLICÍA INVESTIGADOR B en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el padrón correspondiente del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; notificando a la Dependencia donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya
- --- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso b), e i); 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013,; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.----

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Primero y Segundo de esta resolución, se CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORO: Lic. Anahi Gutiérrez Montes.

SUPERVISO: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470



demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del quien se desempeñó como POLICÍA

INVESTIGADOR B en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley antes invocada, consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, para desempeñarse en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades antes invocada .---

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado por medio de lista de acuerdos, así como a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría

--- CUARTO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. --

> Lic. María Teresa Brito Serrano. Contralora del Estado.

> > Testigos de Asistencia.

Lic. Anahí Gutiérrez

C. Acela Patricia trada Casián.

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

5

CE.JALISCO.GOB.MX